

IMPORTANTES MODIFICACIONES AL SISA - RG 5894/2026

La Resolución General 5894/2026 introduce modificaciones en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), principalmente en materia de información productiva y en los requisitos para acceder al reintegro sistémico de retenciones.

Cambios en la Información Productiva

Se incorporan expresamente los **cultivos con ciclos productivos extemporáneos** para permitir su declaración en el módulo más adecuado según la realidad productiva, entones en el IP 1 - se deberá declarar la superficie agrícola destinada a cultivos del Anexo IP2-Superficie II, cuando su ciclo productivo se desarrolle en forma extemporánea al habitual. Y cuando se presente el IP-2 en forma simétrica se debe declarar cultivos del IP1 que resulten con ciclos productivos extemporáneos.

La medida obedece a dos razones expresadas en los considerandos: por un lado, adaptar la normativa fiscal a la evolución técnica de la producción agrícola y a los cambios climáticos observados en las últimas campañas, los cuales han extendido los períodos habituales de siembra y cosecha a nivel nacional

Nuevos requisitos para el reintegro sistémico

- Para acceder al reintegro sistémico una de las condiciones es que la operación se encuentre documentada por las Liquidaciones Primarias de Granos (LPG) y ahora se agrega que deberán encontrarse vinculadas con la correspondiente Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos o con la liquidación de ajuste que contenga dicha certificación.

La finalidad de este cambio es fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de cada operación comercial, permitiendo una adecuada correlación entre la mercadería entregada, su certificación y la liquidación emitida.

- La norma incorpora una condición adicional para acceder al reintegro sistémico de retenciones. Además de que la retención haya sido informada correctamente por el agente de retención conforme a la normativa vigente, **el saldo de la declaración jurada correspondiente al período en el que se practicó la retención deberá encontrarse cancelado.**
- El beneficio, del reintegro , únicamente podrá acreditarse **cuando el productor no registre deudas líquidas y exigibles de naturaleza impositiva, previsional o aduanera al momento de efectuarse el pago.**

La cuenta bancaria informada deberá corresponder a una caja de ahorro o cuenta corriente previamente declarada y aceptada por ARCA.